



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-912-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, Managua dos de septiembre del año dos mil dieciséis. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, con referencia **MI-009-010-15**, derivado de la revisión practicada a las Áreas de Ingresos y Egresos en el Hospital Victoria Motta de la ciudad de Jinotega, por el período de enero de dos mil trece a diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el Control Interno establecido en el Hospital, para el registro, control y custodia de los Ingresos y Egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público, a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en las áreas de Ingresos y Egresos; **c)** Comprobar que los ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del Hospital y los ingresos en efectivo, donaciones y otros ingresos, se hayan depositado a la cuenta de la Tesorería General de la República, y que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los informes financieros de los años dos mil trece y dos mil catorce; **d)** Verificar que los ingresos de Insumos Médicos y No Médicos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (CIPS), se registraron en los Informes de Recepción del Hospital conforme requisita del CIPS, y que el registro de combustible esté conforme a las asignaciones de cupones y el gasto acorde al consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los egresos del Hospital de enero de dos mil trece a diciembre de dos mil catorce, estén



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-912-16

debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que por las contrataciones menores de bienes, obras y servicios, se cumpla con lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, así como la Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del MINSA; **f)** Comprobar que los expedientes laborales del personal, contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar que las cifras contenidas en la ejecución presupuestaria del Hospital, coincidan con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) manejadas por la Oficina de Presupuesto del Nivel Central del MINSA; y, **h)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Debilidades del control interno consistentes en: **a)** Reembolsos de Caja Chica inoportunos; **b)** Falta de conformación de los expedientes de contrataciones, **c)** Activos Fijos sin Código de Inventario; y, **d)** Falta de elaboración de Estados Financieros; y, **2)** Hallazgos de Auditoría, por cuanto el Doctor **Eduardo Javier Canales Canales**, Ex Director del SILAIS Jinotega, por otorgar el Visto Bueno a la solicitud de emisión de tres (3) cheques fiscales por los conceptos de: Servicio de Mantenimiento de Quirófano, Sala de Recuperación y Equipos de Computación, desembolsos que ascienden a la cantidad de: C\$ 234,422.36 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintidós Córdobas con 36/100), sin cumplir con los procedimientos ordinarios de contratación establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y de Control Interno. La Doctora **Martha Lorena Sánchez López**, Ex Directora del Hospital y la Licenciada **María de Jesús González Galeano**, Subdirectora Administrativa, por firmar ambas en calidad de “Solicitado” la emisión de cheques en concepto de Servicio de Mantenimiento de Quirófano, Sala de Recuperación y Equipos de Computación, desembolsos que ascienden a la cantidad de: C\$ 234,422.36 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintidós Córdobas con 36/100), sin cumplir con los procedimientos ordinarios de contratación establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y de Control Interno. En virtud de lo anterior, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, corresponderá a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud establecerles a cada uno de los nominados auditados, la Responsabilidad Administrativa y respectiva Sanción que disponen los artículos 77 y 78 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir de los recursos que tienen derecho a interponer sobre la base del artículo 81 de dicha Ley, e informar de lo actuado a esta autoridad en el plazo de treinta (30) días. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-912-16

I) Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, con referencia **MI-009-010-15**, derivado de la revisión practicada a las Áreas de Ingresos y Egresos en el Hospital Victoria Motta de la ciudad de Jinotega, por el período de enero de dos mil trece a diciembre de dos mil catorce;

II) Por el hallazgo de auditoría que deriva en inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo y a los deberes y funciones por parte de los auditados Doctor **Eduardo Javier Canales Canales**, Ex Director del SILAIS Jinotega, la Doctora **Martha Lorena Sánchez López**, Ex Directora del Hospital y la Licenciada **María de Jesús González Galeano**, Subdirectora Administrativa, la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud deberá establecerles a sus cargos la respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer, todo sobre la base de los artículos 73 y del 77 al 81 de nuestra Ley Orgánica. La Máxima Autoridad del MINSA deberá informar de lo actuado a este Consejo Superior, en el plazo de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Titular del Ministerio de Salud, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Seis (996) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez

Miembro Suplente del Consejo Superior